

*El Concejo Deliberante de la
Ciudad de Ushuaia
Sanciona con Fuerza de***ORDENANZA:**

ARTICULO 1º.- ESTABLECER el cerramiento de los llamados Playones Deportivos Municipales que por sus dimensiones permitan la realización de tales obras en forma total o parcial de su superficie ocupada, y con independencia de la zona de la ciudad en que estén emplazados o de los Usos permitidos por el Código de Planeamiento Urbano; a tales efectos el Departamento Ejecutivo Municipal deberá evaluar la factibilidad y conveniencia con respecto a las características de cada Playón Deportivo.

ARTICULO 2º.- A los fines de la presente Ordenanza, entiéndase como cerramiento a las obras que incluyan como mínimo:

- a) La construcción de techo y paredes laterales;
- b) Instalación de sanitarios, vestuarios y dependencias anexas;
- c) Instalaciones equipadas con sistemas de provisión de agua, desagües cloacales, suministro eléctrico y calefacción.

ARTICULO 3º.- Los Playones Deportivos que sean objeto de transformación en función de la presente Ordenanza, pasarán a integrar la Infraestructura Deportiva Pública de la Municipalidad de la ciudad de Ushuaia.

ARTICULO 4º.- La Infraestructura Deportiva Pública Municipal definida en el Artículo anterior, podrá ser cedida en su uso, goce, mantenimiento, administración y gestión a Clubes, Comisiones Vecinales o Asociaciones Civiles Sin Fines de Lucro.

ARTICULO 5º.- A fin de la instrumentación de la presente Ordenanza y en relación a lo establecido en el Artículo 4º, el Departamento Ejecutivo Municipal habilitará un registro de instituciones que pretendan acceder a la administración y gestión de la Infraestructura Deportiva Pública Municipal.

ARTICULO 6º.- Las instituciones que deseen inscribirse en el registro referido en el Artículo 5º, deberán presentar un Programa de Actividades Deportivas y de gestión, que incluya plan de mantenimiento y mejoramiento de las instalaciones a desarrollar.

El Programa de Actividades Deportivas deberá contemplar la participación de todos los grupos de edades y de ambos sexos y deberá prever horarios de libre acceso.

ARTICULO 7º.- De las instituciones registradas, el Departamento Ejecutivo Municipal seleccionará a aquellas que hayan presentado un mejor proyecto de manejo.

Los parámetros de evaluación a tener en cuenta serán definidos por el Departamento

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



HÉCTOR RAMÓN RODRÍGUEZ
VICEDIRECCIÓN DE
COORDINACIÓN LEGISLATIVA
CONCEJO DELIBERANTE DE USHUAIA

*Concejo Deliberante de la
Ciudad de Ushuaia*

Ejecutivo Municipal en la reglamentación de la presente Ordenanza.

ARTICULO 8º.- A los efectos del otorgamiento, el Departamento Ejecutivo Municipal, en virtud a la evaluación, selección y requerimientos similares de pretensión de uso de una misma Infraestructura Deportiva Pública Municipal, podrá acordar la administración de esa Infraestructura a favor de hasta TRES (3) entidades que anhelan usufructuar las instalaciones.

ARTICULO 9º.- El otorgamiento de la administración y gestión de Infraestructura Deportiva Pública Municipal, se efectuará mediante Convenio suscripto Ad Referéndum del Concejo Deliberante, entre el Departamento Ejecutivo Municipal y la o las entidades seleccionadas; la vigencia del mismo se podrá extender hasta un período de DIEZ (10) años con cláusula de renovación por un período igual, y en sus anexos se agregará el Programa de Actividades Deportivas y de Gestión a desarrollar.

ARTICULO 10.- Los Convenios a que se refiere el Artículo anterior, se asimilan a los de concesión por servicios públicos, siendo de aplicación los preceptos establecidos por el Artículo 102 de la Carta Orgánica Municipal.

ARTICULO 11.- La Dirección de Deporte Municipal o la dependencia que en el futuro la reemplace, será la Autoridad de Aplicación de la presente Ordenanza y ejercerá el seguimiento y control de las pautas que en cada convenio se acuerden.

Los Convenios referidos constarán de una cláusula de rescisión a favor de Municipio para el caso de incumplimientos al Programa de Actividades Deportivas y de Gestión comprometido.

ARTICULO 12.- Los Convenios referidos podrán incluir, en caso de así acordarse, que las acciones de cerramiento autorizadas por el Artículo 1º y definidas en el Artículo 2º, estén a cargo de la institución solicitante. En este caso se deberá definir el Proyecto de Obra y fijar el plazo de su construcción.

ARTICULO 13.- Los Playones Deportivos Municipal que no sean objeto de transformación en función de la presente Ordenanza, se seguirán rigiendo por la Ordenanza Municipal 2291, más lo que por la presente se establece para los mismos.

ARTICULO 14.- En todos los Playones Deportivos Municipales a cielo abierto existentes y/o a crearse en la Ciudad, deberán contar con la siguiente infraestructura mínima:

- a) Cercos de alambre que brinden la seguridad perimetral del área de uso

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

HÉCTOR RAMÓN RODRÍGUEZ
AC DIRECCIÓN DE
COORDINACIÓN LEGISLATIVA
CONCEJO DELIBERANTE DE USHUAIA



Andrea F. MURIÑO
Jefa Div. Doc. Adm. y Registrac
D.L.T. Y D.G.-A.L.M
Municipalidad de Ushuaia

Concejo Deliberante de la Ciudad de Ushuaia

deportivo;

- b) Delimitación de las áreas por deporte, de corresponder;
- c) Iluminación mínima que brinde seguridad al predio;
- d) Dependencias sanitarias (como mínimo los denominados baños químicos);
- e) Casilla para cuidador y de control;
- f) Cartelería convocando al buen uso de las instalaciones;
- g) Adecuadas medidas de seguridad.

ARTICULO 15.- ESTABLEZCASE la obligatoriedad que en todo espacio cedido por los respectivos convenios, deberá contar con el resguardo en su cuidado y seguridad de los usuarios por un cuidador, él cumplirá sus funciones conforme a lo que establezca la reglamentación de la presente Ordenanza.

ARTICULO 16.- Para el desempeño de sus funciones, el cuidador deberá contar como mínimo con un medio de comunicación directo con la Dirección Municipal de Defensa Civil.

ARTICULO 17.- Dentro de las funciones del cuidador, estará la de llevar un registro estadístico de usuarios de las instalaciones y de sus demandas, las que canalizará a través de la Dirección de Deportes del Municipio o la dependencia Municipal que la reemplace.

ARTICULO 18.- El Plan Anual de Actividades Deportivas que desarrolle el Municipio, deberá contemplar actividades en los distintos Playones Deportivos existentes en la Ciudad.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTICULO 19.- El Departamento Ejecutivo Municipal procederá a la reglamentación de la presente Ordenanza, dentro de los SESENTA (60) días de su promulgación.

ARTICULO 20.- ENCOMIENDASE al Departamento Ejecutivo Municipal para que en el plazo de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días, elabore los Proyectos de Obra correspondientes a los Playones Deportivos Municipales a transformar, y a gestionar ante la Jefatura de Gabinete de Ministros, Ministerio de Infraestructura, Secretaría de Deportes de la Nación, Secretaría de Obras Públicas de la Nación y Organismos Nacionales competentes en la materia, financiamiento para ejecutar las mismas, sin

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

HÉCTOR RAMÓN RODRÍGUEZ
VIC DIRECCIÓN DE
COORDINACIÓN LEGISLATIVA
CONCEJO DELIBERANTE DE USHUAIA

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Andrea F. MURINO
Jefa Div. Doc. Adm. y Registro
D.L.T. Y D.G.-A.L.M
Municipalidad de Ushuaia

*Concejo Deliberante de la
Ciudad de Ushuaia*

que esto último implique la no afectación de partidas presupuestarias propias.

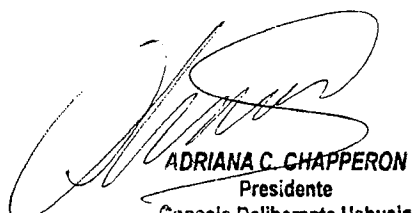
ARTICULO 21.- Regístrese. Pase al Departamento Ejecutivo para su publicación, dese al Boletín Oficial Municipal para su publicación y ARCHIVASE.

ORDENANZA MUNICIPAL N° 3416


DADA EN SESION ORDINARIA DE FECHA: 16/10/2008.

Jam.


MARIO H. GANCI
Secretario
Concejo Deliberante Ushuaia


ADRIANA C. CHAPERON
Presidente
Concejo Deliberante Ushuaia

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


HÉCTOR RAMÓN RODRÍGUEZ
AJC DIRECCIÓN DE
COORDINACIÓN LEGISLATIVA
CONCEJO DELIBERANTE DE USHUAIA



USHUAIA, 31 OCT 2008

VISTO el expediente N° CD-7702-2008 del registro de esta Municipalidad; y
CONSIDERANDO:

Que mediante el mismo tramita la promulgación de la Ordenanza Municipal sancionada por el Concejo Deliberante de esta ciudad en sesión ordinaria del día 16/10/2008, por medio de la cual se establece el cerramiento de los llamados Playones Deportivos.

Que ha tomado intervención el Servicio Jurídico Permanente de esta Municipalidad emitiendo Dictamen S.S.L. y T. N° 851 /2008; recomendando su promulgación.

Que el suscripto comparte el criterio sustentado por ese Servicio Jurídico, encontrándose facultado para el dictado del presente acto administrativo, en atención a las prescripciones del artículo 152 inciso 3), de la Carta Orgánica Municipal de la ciudad de Ushuaia.

Por ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE USHUAIA

DECRETA

ARTICULO 1º.- Promulgar la Ordenanza Municipal N° 3416 , sancionada por el Concejo Deliberante de la ciudad de Ushuaia en sesión ordinaria del día 16/10/2008, por medio de la cual se establece el cerramiento de los llamados Playones Deportivos. Ello, en virtud de lo expuesto en el exordio.

ARTICULO 2º.- Comunicar. Dar al Boletín Oficial de la Municipalidad de Ushuaia. Cumplido, archivar.

DECRETO MUNICIPAL N° 1480 2008.-

am.

Rodolfo Alberto CORREA
SECRETARIO DE GOBIERNO
Municipalidad de Ushuaia

Federico SCIURANO
INTENDENTE
Municipalidad de Ushuaia